

ESTADO No. 172

Fecha: 23/09/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2011 00903 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	DAVID NIÑO PICO	Auto decreta medida cautelar	22/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2015 00142 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ALFONSO AVILA SILVA	Auto decreta medida cautelar	22/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2015 00533 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA PRODUCCION COMERCIALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS	HENRY ALBERTO RUEDA VILLARRAGA	Auto de Tramite INFORMA SOBRE MEDIDA	22/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2016 00514 01	Ejecutivo Singular	MARIA DE LOS ANGELES ALQUICHIRRE	PASCUAL GUERRERO	Auto de Tramite	22/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2017 00376 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	JHONY ALEXANDER AGUIRRE ALVAREZ	Auto de Tramite AUTO NO ACCEDE A TERMINACION	22/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00516 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GLORIA ISABEL PAEZ CACERES	Auto decreta medida cautelar	22/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00870 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	OLGA LUCIA JEREZ VILLAMIZAR Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	22/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00066 01	Ejecutivo Singular	MARIA LIGIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	HENRY FAVIAN QUIÑONEZ SANCHEZ	Auto de Tramite AUTO PONE CONOCIMIENTO	22/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2011–00903-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTADER LIMITADA-FINANCIERA
COMULTRASAN
DEMANDADOS: DAVID NIÑO PICO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros y CDTS, que llegase a tener el (la) demandado(a) DAVID NIÑO PICO, en las entidades bancarias que a continuación menciono, hasta el monto permitido por la Ley. BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 6.205.328

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a librar y remitir el **oficio** respectivo, informando la medida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca85b4dd613a697f14115acaf5de45be01c53338a8610827775cf8eda4d2a991**

Documento generado en 21/09/2022 02:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2015 00142 01
DEMANDANTE: FINANACIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: ALFONSO AVILA SILVA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros y CDTS, que llegase a tener el (la) demandado(a) ALFONSO AVILA SILVA identificado con la C.C. No. 91.506.998, en las entidades bancarias que a continuación menciono, hasta el monto permitido por la Ley. BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 3.000.000.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a librar y remitir el **oficio** respectivo, informando la medida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1687b90edecd5ec5ad41a3414cde7d58b2a148261216b02908f657a3fdedc4**

Documento generado en 21/09/2022 02:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2015 00533 01
DEMANDANTE: COOPCOMERCIO LTDA-
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO NORIEGA, HENRY ALBERTO RUEDA VILLARRAGA, ALBA
FILOMENA NORIEGA DE NORIEGA, JORGE LEONARDO ECHEVERRIA GUTIERREZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente lo solicita por ALFONSO ROBAYO MOLINA gerente del Consorcio FOPEP, se le informa que dicha cautela continua **vigente** por cuenta de este Juzgado - *tratándose de la misma medida e idéntico proceso-*, y que **solo** podrá dejar de realizar los descuentos en mención, *una vez sea ordenado por el presente Juzgado*, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario, so pena de incurrir en **multa** de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G. P.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a *librar y remitir* el **oficio** respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c654a486ce8518bb7bd64aa5185deff343167a4d3abed86ff41a2ba9a11e7595**

Documento generado en 21/09/2022 02:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2016-00514-01
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES ALQUICHIRE
DEMANDADOS: JAROLD BAUTISTA, PASCUAL GUERRERO
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se le informa a la togada que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020 se ORDENÓ la entrega de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de costas aprobadas. Así mismo se exhorta para que de cumplimiento al auto antes mencionado.

Por secretaria remítase el link del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c21fa9f589c90281b4afa33808fcbaf8f7371397cf4ecff168d3c321a41a9bf**

Documento generado en 21/09/2022 02:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 0062017-00376-01
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JHONY ALEXANDER AGUIRRE ALVAREZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por el vocero de la parte actora y para mejor proveer, este Despacho dispone **REQUERIR** al memorialista para que aclare su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que en esta indica: *“Ordenar a quien corresponda la cancelación de las medidas cautelares practicadas, y en virtud esto, expedir los oficios a que haya lugar y efectuar la entrega material de los mismos a la parte demandada dentro de la presentes diligencias.”*; sin embargo posteriormente, manifiesta *“En caso de existir títulos judiciales, los cuales se hayan causado antes del día 7 de Julio de 2020 sean entregados a Sistemcobro y todos lo que llegaron a causarse a partir del día 8 de Julio de 2020 sean entregados a la parte demandada; siendo entonces necesario que proceda a informar si la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, esta supedita a la entrega de dineros, caso en el cual deberá especificar el monto exacto que debe ser entregado para la procedencia de la misma.*

Cumplido el requerimiento, ingresar el expediente nuevamente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN

JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e42207b8cde07d01a8c93d5b720b272aca3191c40bdb3f65126e6a399b591d**

Documento generado en 21/09/2022 02:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2018 00516 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GLORIA ISABEL PAEZ CACERE
CUADERNO: 02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300 426252 de propiedad de GLORIA ISABEL PAEZ CACERES identificada con C.C. No 37.549.469.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a *librar y remitir* el **oficio** respectivo, informando la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72dc2bc26ef0143c65296f07d806987d1f6c04b05095fc9520b91afcaa9feb8**

Documento generado en 21/09/2022 02:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2018-00870-01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHAS.A.
DEMANDADOS: OLGA LUCÍA JEREZ VILLAMIZAR
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que posea **OLGA LUCIA JEREZ VILLAMIZAR** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 63.325.671 en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI, DAVIPLATA.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 98.764.119

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR al Pagador de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA y/o quien haga sus veces, para que en el término de tres días (03) a partir de la notificación del presente auto, se sirva informar el estado en que se encuentra la orden del embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente del salario, bonificaciones, primas y demás emolumentos embargables que percibe la demandada OLGA LUCIA JEREZ VILLAMIZAR C.C 63.325.671 como empleada de su entidad, informada por el Juzgado de Origen (Noveno Civil Municipal de Bucaramanga) mediante oficio No. 182 de 2019, remitiendo en archivo digital todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Adviértase que dicha cautela continua **vigente** por cuenta de este Juzgado - *tratándose de la misma medida e idéntico proceso-*, y que **solo** podrá dejar de realizar los descuentos en mención, *una vez sea ordenado por el presente Juzgado*, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario, so pena de incurrir en **multa** de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3d9d1a0516118b5b32c2de577e8e34cb5dbd26dca5871669f0aa4ecaf9b38a**

Documento generado en 21/09/2022 02:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2019–00066-01
DEMANDANTE: MARIA LIGIA RODRIGUEZRODRIGUEZ
DEMANDADO: HENRY FAVIAN QUIÑONEZSANCHEZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que estime pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de
Ejecución de Sentencias Bucaramanga.

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	94371916	Nombre	HENRY FAVIAN QUINONES SANCHEZ	Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
460010001688331	37828010	MARIA LIGIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 3.492.943,00	
						Total Valor	\$3.492.943,00

RADICADO: 68001400302820190006601

DEMANDANTE: MARIA LIGIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC: 37828010
DEMANDADO: HENRY FAVIAN QUIÑONEZ SANCHEZ CC: 94371916

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17041b0e74fe3e53aa12c09050a35e5d2b0866456cd8153adde649d754c43f0e**

Documento generado en 21/09/2022 02:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>